

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.  
RESOLUCION No. **00000378** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 36 de 2016, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que con el radicado N°4097 de abril 30 de 2018, el señor Carlos Garnica Acosta, en calidad de coordinador ambiental de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini identificado con cedula de ciudadanía N°72.194.034, solicitó permiso de aprovechamiento forestal único para adelantar la intervención de siete (7) individuos, de los cuales seis (6) corresponden a la especie *Mangifera*, y uno (01) a la especie *Annona squamosa*; los cuales poseen un volumen total de 6,93 m3 y un volumen comercial de 4,36 m3; aprovechamiento requerido para la ampliación de la infraestructura dedicada a la ejecución de la “actuación 5.24: Reforma y adecuación de edificio SEI (Servicio de Salvamento Extinción de Incendios), conforme a la ejecución del proyecto: Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla en el marco del contrato de Concesión identificado con el número de esquema de APP N°003 del 5 de marzo de 2015.

Que se anexan a la presente solicitud los siguientes documentos:

- ⊕ Formato único de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único
- ⊕ Documento definiendo las obras
- ⊕ Certificado de Cámara de Comercio del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.
- ⊕ Inventario de los arboles
- ⊕ CD

Es importante anotar que el aprovechamiento solicitado hace parte del área concesionada al aeropuerto en virtud del contrato número de esquema de APP N°003 del 5 de marzo de 2015, e igualmente corresponde al área intervenida para en los aprovechamientos forestales otorgados por esta Corporación mediante las Resoluciones N°s.138 de marzo de 2016, resolución N° 172 de 2018.

Que mediante Auto N° 000591 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió e inició el trámite de Aprovechamiento Forestal a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini con C.C N° 72.194.034, ; en el marco del contrato de Concesión número de esquema de APP N°003 del 5 de marzo de 2015, el cual consiste en la Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

Que con el documento radicado con el N°4892 de mayo 23 del 2018, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, aportó el soporte de pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, establecido en el Auto N°00591 de 2018.

Que con el documento radicado con el N°5062 de mayo 23 del 2018, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, aportó copia de la publicación establecido en el artículo cuarto del Auto N°00591 de 2018.

PCU

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000378

DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practicó visita de inspección técnica al Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, el día 24 de mayo de 2018, con el fin de evaluar la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, originándose el Informe Técnico N°535 de mayo 31 de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A.

Al momento de realizar la visita técnica al Aeropuerto Ernesto Cortissoz, el Grupo Aeroportuario del Caribe se encuentra ejecutando el contrato de concesión APP No. 003 del 5 de marzo de 2015 - suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, cuyo objeto es la Operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.**

El radicado N° 004097 de 30 de Abril de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe, solicitó autorización para talar siete (7) individuos arbóreos los cuales se relacionan a continuación:

**Tabla N° 1 especies aprovechar**

No Árbol	ESTE	NORTE	Nombre común	Nombre científico	Familia	HT	DAP Int (m)	AB m2	Vol T m3	Vol C m3
1	923251	1695550	Anón	Annona squamosa	ANNONACEAE	7	0,134	0,014	0,069	0,039
2	923264	1695550	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	10	0,500	0,196	1,373	0,961
3	923267	1695547	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	10	0,621	0,303	2,119	1,483
4	923272	1695547	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	10	0,379	0,113	0,792	0,396
5	923279	1695543	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	9	0,437	0,150	0,947	0,421
6	923276	1695537	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	8	0,360	0,102	0,569	0,427
7	923267	1695544	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	10	0,439	0,152	1,061	0,636

Fuente: documento 4097 de febrero 15 de 2018

En la información allegada se indica que por razones ampliación de la infraestructura dedicada de la actuación 5.24: reforma y adecuación de edificio SEI (servicio de salvamento extinción de incendios), es necesario la tala de las especies frutales.

Por otra parte, mencionan que para las actividades de ampliación y modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, se tiene adoptado el plan de manejo ambiental PMA, el cual fue adoptado mediante Resolución N° 01258 de 2016, expedido por la Autoridad Nacional de licencias ambientales ANLA.

Supch

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. **0000378** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

Finalmente, el Grupo Aeroportuario del Caribe, señaló que como medida reposición se plantea un factor de 1 a 3, por cada individuo intervenido.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

El aprovechamiento forestal solicitado por el Grupo Aeroportuario, se encuentra ubicado dentro del área donde opera y funciona el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, a su vez, sobre estas zonas, se están ejecutando el contrato de concesión APP No. 003 del 5 de marzo de 2015 - suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, cuyo objeto es la Operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, bajo este contexto, se debe indicar que el aprovechamiento a realizar se encuentra dentro de la categorización de árboles aislados que establece el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, cito: *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*.

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”*.

Es importante mencionar, que esta Corporación a través de la visita de evaluación constató que el área se encuentra inmersa dentro del aeropuerto Ernesto Cortissoz, considerándose un territorio artificializado, asimismo, se verificó que los individuos a talar son especies frutales plantadas, en este sentido, se considera desde la parte técnica viable autorizar la tala de los individuos solicitados.

**1. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En la visita técnica realizada el día 24 de Mayo de 2018, se constataron los siguientes hechos de interés:

El Grupo Aeroportuario del Caribe se encuentra desarrollando el proyecto de modernización y ampliación del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz. Las dos especies referenciadas por el Grupo Aeroportuario en el documento N° 4097 de abril 30 de 2018, corresponden a las verificadas en campo. Los datos correspondientes a especies, D.A.P y altura corresponden a los datos suministrados en el inventario.

**2. CONCLUSIONES:**

El aprovechamiento a realizar dentro de la aérea concesionada por el Grupo Aeroportuario del Caribe, se encuentra en el marco de la categorización de árboles aislados establecida en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

La zona de servicios de salvamento extinción de incendios S.E.I hace parte de la infraestructura de operación del Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, las cuales son clasificadas como

*Jepari*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. **00000378** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

coberturas artificializadas. Las especies y variables dasométricas presentadas en el inventario forestal, corresponden a lo evidenciado en la visita de evaluación. Considerando que las áreas a intervenir no se encuentran en sectores donde se deban conservar, se concluye que, es viable autorizar la tala de los 7 individuos de porte arbóreo con DAP superior a los 10 cm representados en dos especies frutales.

El Grupo Aeroportuario, debe reponer un total de 21 árboles de especies nativas y contemplar cómo tiempo de mantenimiento, el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas. Así las cosas debe presentar cronograma de actividades para el desarrollo de la medida de reposición e informar el sitio donde se pretende establecer la siembra.

### DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las consideraciones del Informe Técnico N°00535 de mayo 31 de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., y la norma aplicable al caso esta Entidad considera viable autorizar al Grupo Aeroportuario Del Caribe S.A.S. la tala de los siete (7) arboles aislados solicitado con el documento radicado con el N° 004097 de 30 de Abril de 2018, necesario en la ejecución de las obras de ampliación del edificio SEI (*servicio de salvamento extinción de incendios*), los cuales se especifican en especie, volumen y coordenadas en la tabla N° 1:

**Tabla N° 1 especies, volúmenes y coordenadas de ubicación de las especies a talar.**

No Árbol	ESTE	NORTE	Nombre común	Nombre científico	Familia	Vol T m3	Vol C m3
1	923251	1695550	Anón	Annona squamosa	ANNONACEAE	0,069	0,039
2	923264	1695550	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	1,373	0,961
3	923267	1695547	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	2,119	1,483
4	923272	1695547	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,792	0,396
5	923279	1695543	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,947	0,421
6	923276	1695537	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,569	0,427
7	923267	1695544	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	1,061	0,636

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado <sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada <sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano <sup>4</sup>, el

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibídem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibídem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibídem

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000378 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibídem

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

*forocit.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. 00000378 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

*concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónomas Regionales podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual señala: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Japax.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.  
RESOLUCION No. **0000378** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A<sup>7</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, *facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, y de acuerdo a ello la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, no estimó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por seguimiento de acuerdo a la tabla 50 de dicha norma.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la actividad de realizar el aprovechamiento de siete (7) arboles a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, se considera de bajo impacto.

<sup>7</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011.

*base*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.  
RESOLUCION No. **0000378** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 50, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de bajo impacto, el cual comprende el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Aprovechamiento Forestal	\$1.522.656.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.522.656.00</b>

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034, la tala de siete (7) individuos aislados que se relacionan en la tabla N° (1), del presente acto administrativo, para la ejecución de las obras de ampliación del edificio SEI (*servicio de salvamento extinción de incendios*) dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, solo podrá aprovechar las especies definidas en las coordenadas expuestas y el volumen que se registra a continuación:

**Tabla N° 1 especies, volúmenes y coordenadas de ubicación de las especies a talar.**

No Árbol	ESTE	NORTE	Nombre común	Nombre científico	Familia	Vol. T m3	Vol. C m3
1	923251	1695550	Anón	Annona squamosa	ANNONACEAE	0,069	0,039
2	923264	1695550	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	1,373	0,961
3	923267	1695547	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	2,119	1,483
4	923272	1695547	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,792	0,396
5	923279	1695543	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,947	0,421
6	923276	1695537	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	0,569	0,427
7	923267	1695544	Mango	Mangifera indica	ANACARDIACEAE	1,061	0,636

**ARTICULO SEGUNDO:** El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco del aprovechamiento forestal aislado autorizado:

1. En un término de treinta días (30) presentar la georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición; los costos de la medida de reposición
2. Realizar actividades de mantenimiento durante el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. **0000378** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

3. Presentar cronograma de actividades.
4. Allegar registros del aprovechamiento de la madera derivada de la tala y manejo de los subproductos.
5. No se deberá depositar en los cauces los residuos de la tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrío.
6. Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.
7. Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.
8. Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
9. Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala, cuando sea posible, en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se debe considerar cerramientos.
10. Para las labores de seguimiento ambiental allegar informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.
11. En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.522.656.00 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini C.C .No 72.194.034., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

*supch.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
C.R.A.

RESOLUCION No. **00000378** DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

**ARTICULO QUINTO:** El Informe Técnico N° N°535 de mayo 31 de 2018 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO SEXTO:** El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit 900.817.115-0, deberá cancelar la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la CRA, de conformidad con la Resolución 332 del 25 de Mayo de 2018<sup>8</sup>.

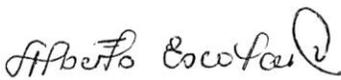
**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **13 JUN. 2018**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2004-035.

Inf T. N°535 31/05/ 2018

Proyectó: M. Garcia. Contratista /Odair Mejía Mendoza/Supervisor.

V°b: Ing. Liliana Zapata Garrido .Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

<sup>8</sup> Resolución 332 del 25 de Mayo de 2018, establece el cobro de la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la C.R.A. expedida por la C.R.A.